

dictada con fecha de 9 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 339/1991-B, promovido por don Pedro Millán Salvo contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 339 de 1991, interpuesto por don Pedro Millán Salvo, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al 100 por 100 de su valor, con subiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

## 290

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María José Gasch López.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, promovido por doña María José Gasch López, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar en parte el recurso interpuesto por doña María José Gasch López, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 21 de noviembre de 1986, confirmatoria de otra del Subsecretario del Departamento de 10 de mayo de 1985. Resoluciones ambas que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar se declara que la recurrente es autora de una falta grave del artículo 6.3, c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico del Insalud, por la que se le impone la sanción de nueve meses de suspensión de empleo y sueldo. Todo ello sin imposición de costas del recurso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por Resolución de 10 de marzo de 1992, declaró indebidamente admitido el recurso y firme la sentencia apelada.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 291

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, interpuesto contra este Departamento por don Sergio Guerra Mier.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, promovido por don Sergio Guerra Mier, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Ruiz Aguado, en nombre y representación de don Sergio Guerra Mier, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 12 de diciembre de 1991 (expediente disciplinario 2/1990) por las que inicialmente, y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, se imponen al recurrente dos sanciones por infracciones (grave y leve) tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no hacer méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 292

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Olivares de la Rosa.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, promovido por don José Antonio Olivares de la Rosa, contra Resolución de este Ministerio por la que se desestima tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Olivares de la Rosa contra la negativa presunta de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo a efectuar el reconocimiento de grado personal consolidado de nivel 26, según solicitud efectuada el 13 de noviembre de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento de grado personal del recurrente consolidado con fecha 15 de marzo de 1989 y correspondiente a los puestos de trabajo con complemento de destino de nivel 26; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 293

*ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Luna Garrido.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, promovido por don Emilio Luna Garrido contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la